

concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintiuno, subconcepto cuatro nuevo, «Indemnizaciones por gastos de representación y otros inherentes al cargo de Presidente del Tribunal Central de Trabajo», y tres millones trescientas cuarenta y tres mil novecientos ocho al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés nuevo. «Para completar la mejora de gratificaciones a los Magistrados de Trabajo establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por devengos correspondientes al año mil novecientos sesenta y seis».

Los créditos así habilitados en los conceptos trescientos sesenta y cinco-ciento catorce y trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés servirán para cancelar el anticipo de Tesorería concedido por acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y, además, con imputación al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés se reintegrarán al Tesoro, en su caso, las gratificaciones percibidas por los Magistrados de Trabajo con imputación a fondos de distinta procedencia a los consignados en los Presupuestos Generales del Estado para los mismos que haya percibido dicho personal en el año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

LEY 77/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Agricultura por importe de pesetas 4.000.000 para indemnizar el sacrificio de reses en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa.

Para erradicar la perineumonía bovina existente en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa, es necesario proceder al sacrificio de todas las reses de establos en los que las pruebas reaccionantes sean positivas, pues de no hacerlo así se verían privados los ganaderos españoles de los aprovechamientos de pastos tradicionales.

Para indemnizar el valor de las reses sacrificadas no dispone el Ministerio de Agricultura de cobertura presupuestaria, y por ello ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cinco. «Dirección General de Ganadería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-cuatrocientos treinta y dos, para indemnizar el sacrificio de reses sanas, a fin de limitar o impedir la aparición de la perineumonía bovina en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

LEY 78/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación por importe de 2.364.252 pesetas para satisfacer a la «Compañía Internacional de Coches-Camas» servicios de transporte de correspondencia internacional de los años 1963 a 1966, ambos inclusive.

El transporte de correspondencia internacional de Europa y Países de Oriente que por vía francesa está destinada a Por-

tugal, así como la que circula en sentido contrario se realiza por la «Compañía Internacional de Coches-Camas» en virtud del contrato celebrado a tal fin con la Administración, en el que se determina el coste del servicio que habrá de satisfacerse.

La dotación de este gasto, que figura en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, ha resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y seis, ambos inclusive; por ello el referido Departamento ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas sesenta y cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veinticuatro, subconcepto nuevo, con destino al abono a la «Compañía Internacional de Coches-Camas», por transporte de correspondencia internacional, por la liquidación definitiva de los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, y el mayor importe que con arreglo a la estadística definitiva de aquel trienio le corresponde por el año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 79/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario en cuantía total de 76.352.421 pesetas al presupuesto de Ministerio de la Gobernación para satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles servicios correspondientes a los años 1966 y 1967 prestados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por Ordenes ministeriales de treinta de marzo y veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y de catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para repercutir sobre los usuarios de sus servicios los aumentos acordados en la remuneración de personal y para la revisión e incremento de sus tarifas, lo que supone, respecto a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que haya resultado insuficiente la dotación presupuestaria que para dichos servicios disponía en mil novecientos sesenta y seis, y que se prevea la misma circunstancia en el ejercicio en curso.

Para obviar esta dificultad ha propuesto el Ministerio de la Gobernación que se concedan dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario; el primero, para liquidar los descubiertos existentes del año mil novecientos sesenta y seis, y el segundo, para atender al aumento de gasto de mil novecientos sesenta y siete, sobre los que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones del año último, que han sido contraídas con exceso sobre su consignación presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros—durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de treinta y seis millones trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas, excediendo la respectiva consignación

presupuestaria, relativo a servicios prestados por el P. M. M. para transporte de la correspondencia.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario por el aludido importe de treinta y seis millones trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veintiuno, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta millones de pesetas a la misma sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, servicio trescientos diez, concepto trescientos diez-trescientos veintiuno, «Para las conducciones contratadas, terrestres y marítimas, con destino al transporte de la correspondencia, etc.»

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 80/1967, de 8 de noviembre, por la que se conceden créditos extraordinario y suplementario al presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores en cuantía total de 13.120.000 pesetas para pago de gastos de viajes de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas, correspondientes a los años 1966 y 1967.

El considerable incremento que en el volumen de la corriente informativa, exigida por la actividad de la política internacional, se viene produciendo en los últimos años, ha originado que resulte insuficiente la dotación consignada en el presupuesto de mil novecientos sesenta y seis del Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gastos de transporte de valijas oficiales.

Con el fin de liquidar las obligaciones que por la razón expuesta han quedado sin abonar y para prevenir al propio tiempo el aumento del gasto que lógicamente ha de producirse durante mil novecientos sesenta y siete, por subsistir aquella causa, el citado Ministerio ha iniciado dos expedientes para obtener un crédito extraordinario y otro suplementario, expedientes que sometidos a los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado los han emitido en sentido favorable, pero condicionando la habilitación del crédito extraordinario a la previa o simultánea convalidación de las obligaciones que han sido contraídas una vez agotada su dotación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de seis millones seiscientos veinte mil pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, relativas a gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas diplomáticas y transporte de las mismas.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de seis millones seiscientos veinte mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y cinco, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones quinientas mil pesetas a la misma sección, capítulo, artículo y servicio, concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y cinco, «Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los menciona-

dos créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 81/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Sección 27, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», por importe de 25.866.251 pesetas, con destino a satisfacer el déficit del coste de las labores realizadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre durante el año 1965.

El mayor precio de coste que se ha producido tanto en las labores y efectos suministrados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda como en la edición por la misma Fábrica del «Boletín Oficial» del Departamento y de la «Revista Financiera» ha supuesto en el año mil novecientos sesenta y cinco un déficit con relación a los créditos que para dichas atenciones figuraron en los Presupuestos Generales del Estado, sección de «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios» del referido ejercicio económico.

Con el fin de liquidar los descubiertos así existentes y dar la debida aplicación a las operaciones realizadas, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinticinco millones ochocientos sesenta y seis mil doscientas cincuenta y una pesetas, aplicado a la Sección veintisiete, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y tres, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»; concepto nuevo quinientos ochenta y tres-trescientos cincuenta y tres, destinado a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el importe que se le adeuda por las labores realizadas durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 82/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio del Aire por importe de 5.341.530 pesetas para pago de transportes del Departamento de 1966.

El crédito que para transportes consignó el presupuesto de gastos del Ministerio del Aire del año mil novecientos sesenta y seis no ha sido suficiente para atender a todos los que con dicha finalidad se realizaron en el ejercicio citado.

Para liquidar las obligaciones pendientes de pago por la mencionada circunstancia el Departamento interesado ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones trescientas cuarenta y una mil quinientas treinta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinti-